



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, en representación de quienes conformamos la Fracción Legislativa del **PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**, así como de las representaciones legislativas del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, todos integrantes de la **LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de este Honorable Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** en materia de **VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES RESPECTO AL DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS**, de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vivir en una sociedad donde cada paso que demos, sin importar la magnitud, nos acerque a un ambiente de paz e igualdad, que el anhelo de soñar se convierta en una realidad, que las sombras del miedo y la opresión, pasen a ser un recuerdo y referente, de la lucha, por el derecho de cada una de nosotras, en que la inspiración surja al recordar a nuestras hermanas aguerridas, con el ímpetu de lucha al respeto y reconocimiento de nosotras, y que eso sea lo que les otorgue el término de mujeres de gran valor, cuando ese día llegue, marcará el hito del cambio verdadero, en tanto, sigamos en la batalla, alcemos la voz y unamos esfuerzos, ahora somos más, el silencio se ha ido sonorizando, el miedo a luchar se ha perdido, no bajemos la guardia que aun seguimos en la constante, ni una más, la violencia ya no puede ganar terreno, y arrebatarnos el reconocimiento puro a nuestros derechos.

Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva, compañeras y compañeros integrantes de este pleno, público en general, aquí presente y a quienes nos siguen por los diferentes canales de información, así como a los medios de comunicación, tengan muy buenas tardes.

Estamos en vísperas de un 25-N más, un 25 de noviembre, en el que se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y en el que nos estaremos pronunciando




a favor de erradicar cualquier clase de violencia en contra de las mujeres, con el deseo para alcanzar una igualdad real, se agradece y abona, pero en verdad, debemos ocuparnos y no solo preocuparnos.

Es por ello que el día de hoy, traigo ante este honorable Poder Legislativo del Estado, una propuesta de decreto por el que se reforman y adicionan varios preceptos jurídicos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la cual contempla tres ejes en las que fue planteada, y me permito desglosar de manera breve.

En primera, si bien la definición de mujer, está más que perfecta la forma en la que fue estructurada, aún le sigue faltando un espectro más amplio de la misma, para poder realmente dimensionar el hecho de ser y sentirse mujer, es por lo que se propone, hacer una clasificación del propio concepto, partiendo de tres visiones, mujer de acuerdo al género, de acuerdo al sexo y de acuerdo a la autodeterminación humana, con ello estaremos garantizando un reconocimiento a las formas de poder percibir a la mujer.

Para el segundo eje, se contemplaron factores tales como, falta de confianza a las autoridades, que deriva en la falta de empatía de estos, y por tal, la cultura de la denuncia ha ido disminuyendo cada vez más, y si bien tenemos datos y estadísticas de la violencia en contra de las mujeres, hay casos que nunca llegamos a saber por lo mismo, que





no son denunciados y por tal no son perseguidos, y para poder fomentar la confianza, empatía y denuncias, en esta iniciativa se plasma la no revictimización, para que cualquier víctima no se sienta cuestionada, si no, todo lo contrario, arropada y acompañada, lo que da paso al último eje y el que da nacimiento a estos dos primeros.

De aquí surge el concepto del debido acompañamiento a todas y cada una de las víctimas, proponiendo sea elevado a un rango normativo, para ser vinculante y por lo tanto, pueda ser sancionada su inobservancia, mediante este mecanismo, todas las mujeres tengamos la certeza de poder libremente denunciar un hecho, sin recibir comentarios desatinados, misóginos o denigrantes, que la fiscalía o ministerio público, garanticen, salvaguarden y respeten la dignidad humana, quienes funjan como agentes de apoyo, lo hagan respetuosos, responsables y coadyuvantes, en pocas palabras, se trata de que toda víctima no sienta el miedo si no el apoyo y sobre todo protección.

De este modo, se estaría evitando las etiquetas sociales en algún rubro social, ya que el fin inmediato de esta figura, es que las autoridades y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, se capaciten en temas de trato digno, sensibilización y todo lo referente a los derechos de las mujeres, para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra de nosotras, y que en todo momento se garantice una vida libre de violencia a todas las mujeres.



Para sustentar lo anteriormente expuesto, hago mención a datos estadísticos del ENDIREH, en 2021 el 71.4% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, cifra que se sigue manteniendo hasta finales del 2023, siendo violentadas en lo Psicológico, Físico, Sexual, Económico y Patrimonial.

Se que muchas de nosotras soñamos con el respeto pleno, pero para lograrlo, tenemos que forjar la cimentación de un futuro sólido, donde los grandes pilares como la igualdad, paridad, equidad y reconocimiento a nuestros derechos, para que en este andar llamado vida, lo hagamos en coadyuvancia, la supervivencia humana debe ser vista como compartida y no como adquirida e individualista, respetemos y hagamos que este mecanismo funcione en el mejor sentido que abone al bienestar, el cual nos merecemos.

Es por todo lo anterior redactado en la Exposición de Motivos, presento a este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la siguiente iniciativa por el que modifica y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en materia de **VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERS RESPECTO AL DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS**, para quedar en los términos siguientes:



DECRETO

Artículo Primero. – Se reforman los Artículos 1, 2 fracción XI, artículo 5 recorriendo la fracción XV para pasar a ser la XVII, artículos 40, 41 recorriendo la fracción IV para pasar a ser la V, el Capítulo IV del Título Tercero Atención a Víctimas se recorre para ser ahora el Capítulo V.

Artículo Segundo. - Se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del Artículo 2, la fracción VI del artículo 4, fracciones XV y XVI del artículo 5, fracción V del artículo 41, se crea el Capítulo IV del Título Tercero Atención a Víctimas, denominado Debido Acompañamiento a las Mujeres Víctimas de Violencia, con sus respectivos artículos 61 Bis, 61 Ter y 62 Quarter todas de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 1. OBJETO. - Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de **todas las mujeres en igualdad de**



condiciones, a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, **velando en todo momento por brindar un debido acompañamiento a las mismas, así como también evitar y erradicar la revictimización.**

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. – (...)

I – X (...)

XI. VÍCTIMA: es toda aquella niña, adolescente o mujer de cualquier edad, **origen, creencia y autodeterminación**, a quien se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres.

XII. (...)

XIII. MUJER DE ACUERDO AL GÉNERO: Es la que, hace referencia a atributos sociales y oportunidades asociadas a ser mujer, que reúne las características, tales como, conductas y actividades que definen lo femenino.



XIV. MUJER DE ACUERDO AL SEXO: Es la que reúne las características biológicas propias de la apariencia fisiológica que determina el rol de femenino.

XV. MUJER DE ACUERDO A LA AUTODETERMINACIÓN HUMANA: Es toda aquella, que, de acuerdo al respeto, dignificación y aplicación del derecho, se considere ser mujer, reuniendo las características propias del género y del sexo, ya sean en conjunto o por separado.

XVI. DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO: obligación de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES: (...)

I – V (...)

VI. Autodeterminación Humana.



ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas tienen los derechos siguientes:

I – XIV (...)

XV.- A no ser revictimizadas por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda su atención.

XVI. – A que se les brinde un debido acompañamiento, aplicando las bases propias de la confianza, trato digno, respeto a la víctima, y limitando las actuaciones jurídicas en pro y salvaguarda de la integridad de la mujer.

XVII. – (...)

TÍTULO TERCERO
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
CAPÍTULO I
MEDIDAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 40. OBJETO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN. Las medidas de atención, a cargo de las autoridades estatales y



municipales, en los términos de las competencias establecidas en esta ley, tienen por objeto brindar atención **pronta, digna y suficiente** a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 41. TIPOS DE MEDIDAS DE ATENCIÓN

I – III (...)

IV. – Debido Acompañamiento a las Mujeres Víctimas de Violencia.

V. – (...)


TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO IV

DEL DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 61 BIS. Del debido acompañamiento. Con el objetivo de tener mayor confianza por parte de las víctimas para con las autoridades e incentivar la cultura de la denuncia o demanda, este mecanismo debe emplear técnicas de sensibilización respecto a las víctimas, con el objeto de





salvaguardar la integridad de las mismas, así como también evitar una revictimización o victimización secundaria, para lo cual, los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, deberán desarrollar esta figura jurídica, mediante las nociones fundamentales del propio artículo 1 Constitucional y de los tratados internacionales respecto a los derechos humanos, y derechos de las mujeres.

Es por ello que los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, deberán capacitarse y prepararse en temas de trato digno, sensibilización y todo lo referente a los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 61 TER. Los objetivos del Debido Acompañamiento a Mujeres Víctimas de Violencia, son:

- I). Establecer las bases y aspectos teóricos y jurídicos para la atención de mujeres víctimas.
- II). Especificar las características de los servicios de acompañamiento, incluida la sensibilización y trato digno.



III). Forjar la confianza y el alcance de la prestación de servicios de acompañamiento por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas.

IV). Facilitar la comprensión de todo lo concerniente a un debido acompañamiento, así como también de todas y cada una de las actuaciones judiciales.


V). Evitar la revictimización de las mujeres en situación de violencia.

VI). Vincular con los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos o cuales quiera que tengan injerencia en el caso que se trate, para que, en coadyuvancia, la Víctima se sienta protegida y en confianza.

VII). Mantener un ambiente donde la víctima se siente en confianza y protección.

ARTÍCULO 61 QUATER. El Acompañamiento De Las Víctimas Buscará En Todo Momento:





a). Orientar y asesorar a las víctimas utilizando un lenguaje claro y sencillo, que deberá ser de respeto y digno.

b). Representar a las víctimas directas e indirectas ante cualquier instancia institucional a efecto de restablecer sus derechos humanos, así como aplicar normas y estándares Internacionales en todas las actuaciones pertinentes.

c). Hacer del conocimiento de los derechos que les confiere la Ley de Protección a las Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, o la normatividad en materia de Violencia a las mujeres, tanto Federal como Estatal.

d). Comunicar a la víctima el derecho que tiene para solicitar a la autoridad ministerial y judicial las órdenes de protección que correspondan.

e). Garantizar que cuando la víctima sea una menor de edad, deberá estar acompañada por su tutor o quien tenga su representación legal, en cuyo caso el o la Asesor Jurídico tendrá la obligación de informarles en un lenguaje claro y sencillo, con



respeto y velando por la dignidad de sus derechos, todo lo concerniente al procedimiento jurídico del que se trate. Vigilando en todo momento que se cumpla con el interés superior de la infancia por parte de las autoridades.

f). Asegurar que el acompañamiento de la víctima se realicen las solicitudes que se hagan al Ministerio Público o Fiscalía competente, para que éste dicte las medidas de protección requeridas, mismas que deberán de guardar congruencia con los hechos delictivos y que sean las más prontas, expeditas y favorables para las víctimas.

g). Canalizar a las Víctimas a los servicios médicos que así lo requiera, tomando como base la autorización de la Víctima.

h). Toda actuación, procedimiento o acción, deberá ser en primera instancia informado a la víctima de su realización, y de manera discrecional, velando por la integridad de la misma, se realizarán.

i). La integridad y la Dignidad de toda mujer serán los que prevalezcan en cada una de las actuaciones que debe contener este debido acompañamiento.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR: Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario.

Para una mayor comprensión se anexa el cuadro comparativo de la Ley Vigente y lo que se propone en el presente Decreto de Reforma y Adiciones:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. Objeto. - Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.	Artículo 1. Objeto. - Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de todas las mujeres en igualdad de condiciones , a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, velando





	en todo momento por brindar un debido acompañamiento a las mismas, así como también evitar y erradicar la revictimización.
Artículo 2. Definiciones. – (...) I – X (...) XI. Víctima: la niña, adolescente o mujer de cualquier edad a quien Se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres.	Artículo 2. Definiciones. – (...) I – X (...) XI. Víctima: es toda aquella niña, adolescente o mujer de cualquier edad, origen, creencia y autodeterminación , a quien se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres.
XII. (...). XIII. (No existe).	XII. (...) XIII. Mujer de Acuerdo al Género: Es la que, hace referencia a atributos sociales y oportunidades asociadas a ser mujer, que reúne las características, tales como, conductas y actividades que definen lo femenino. XIV. Mujer de Acuerdo al Sexo: Es la que reúne las características biológicas propias de la apariencia fisiológica que determina el rol de femenino.





	<p>XV. Mujer de Acuerdo a la Autodeterminación Humana: Es toda aquella, que, de acuerdo al respeto, dignificación y aplicación del derecho, se considere ser mujer, reuniendo las características propias del género y del sexo, ya sean en conjunto o por separado.</p> <p>XVI. Debido Acompañamiento: obligación de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia</p>
	contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.
<p>Artículo 4. Principios rectores: (...)</p> <p>I – V (...)</p> <p>VI. No existe.</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores: (...)</p> <p>I – V (...)</p> <p>VI. Autodeterminación Humana.</p>





<p>Artículo 5. Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen los derechos siguientes:</p> <p>I – XIV (...)</p> <p>XV.- Se recorre para ser ahora la XVII</p>	<p>Artículo 5. Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen los derechos siguientes:</p> <p>I – XIV (...)</p> <p>XV.- A no ser revictimizadas por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda su atención.</p> <p>XVI. – A que se les brinde un debido acompañamiento, aplicando las bases propias de</p>
	<p>la confianza, trato digno, respeto a la víctima, y limitando las actuaciones jurídicas en pro y salvaguarda de la integridad de la mujer.</p> <p>XVII. – (...)</p>
<p>TÍTULO TERCERO ATENCIÓN A VÍCTIMAS Capítulo I Medidas de atención</p> <p>Artículo 40. Objeto de las medidas de atención Las medidas de atención, a cargo de las</p>	<p>TÍTULO TERCERO ATENCIÓN A VÍCTIMAS Capítulo I Medidas de atención</p> <p>Artículo 40. Objeto de las medidas de atención Las medidas de atención, a cargo de las</p>





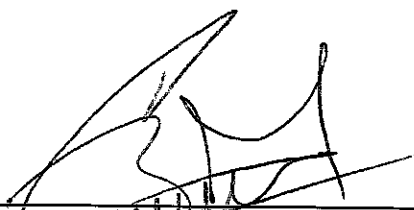
autoridades estatales y municipales, en los términos de las competencias establecidas en esta ley, tienen por objeto brindar atención a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.	autoridades estatales y municipales, en los términos de las competencias establecidas en esta ley, tienen por objeto brindar atención pronta, digna y suficiente a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.
Artículo 41. Tipos de medidas de atención I – III (...) IV. – Se convierte en la numero V	Artículo 41. Tipos de medidas de atención I – III (...)
	IV. – Debido Acompañamiento a las Mujeres Víctimas de Violencia. V. – (...)
SE RECORRE EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO, RESPECTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PARA PASAR A SER EL V.	TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Capítulo IV Del Debido Acompañamiento a las Mujeres Víctimas de Violencia.

Nota: Lo referente en este último Capítulo, es de creación nueva, por lo tanto, no existe una comparativa.



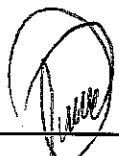
PROTESTAMOS LO NECESARIO, DADO EN LA SEDE DEL
RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS 20 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTICUATRO.

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.



DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ

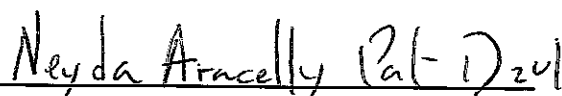
Integrante de la Fracción Legislativa de MORENA



DIP. WILMER MANUEL MONFORTE

MARFIL.

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA





DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

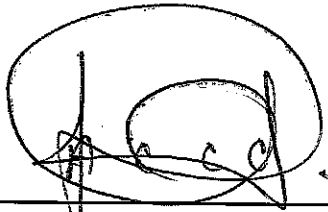
DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

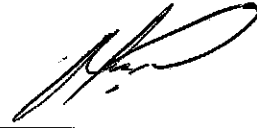
DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA





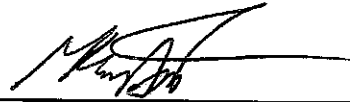
DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
Integrante de la Fracción Legislativa de
MORENA



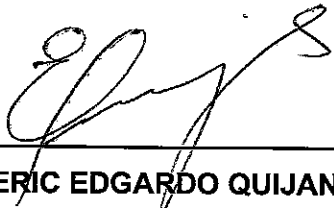
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
Integrante de la Fracción Legislativa de
MORENA



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

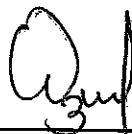


DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZALEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

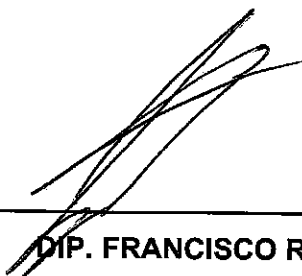




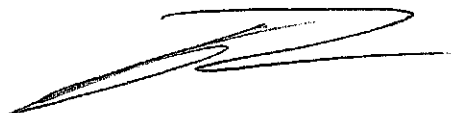
DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

